

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 021-2022
(agosto 30 del año 2022)**

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y CONVOCA A ELECCIÓN DE
REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, PARA LOS CONSEJOS SUPERIOR Y
ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS
PROFESIONALES"**

La Rectora de la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias;

CONSIDERANDO

Que los Estatutos Generales en su literal P) del Artículo 54, delega a la Rectoría la función de expedir y firmar resoluciones a que hubiera lugar.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria, de acuerdo con la cual la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES** puede darse sus directrices y regirse por sus propios Estatutos.

Que parte de los objetivos específicos de la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES**, definen que esta institución tiene un carácter democrático, participativo y pluralista.

Que se debe garantizar el respeto y la igualdad de participación de los estamentos institucionales en el proceso electoral, en cumplimiento del Estatuto General de la Institución.

Que de conformidad con las políticas de Gobierno Institucional adoptadas en la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES**, se ha declarado grupo de interés a la comunidad de estudiantes, razón por la cual, es menester definir los lineamientos para la selección, en el marco del proceso electoral de representantes por parte de los estudiantes.

Que la presente Resolución tiene por objeto la convocatoria para la celebración del proceso electoral para la representación de los estudiantes ante el Consejo Superior y Consejo Académico de la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES**. Lo anterior con el propósito de velar porque las votaciones traduzcan la voluntad espontánea y auténtica de los estudiantes durante la jornada electoral. 

APRENDER PARA CRECER

Que los Estatutos Generales en su Artículo 45 del Capítulo 7 establece que el Consejo Superior estará integrado de la siguiente forma: “(...) a) *Por el Presidente de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos, quien lo preside.* b) *Por los tres (3) Miembros Fundadores designados como representantes de la Asamblea General.* c) *El Rector.* d) *Por un representante de los profesores, elegido mediante reglamentación emitida el Consejo Superior.* e) **Por un representante de los estudiantes, elegido mediante reglamentación emitida por el Consejo Superior.** f) *Por un representante de los egresados graduados, elegido mediante reglamentación emitida por la Consejo Superior.* g) *El Secretario General, con voz, pero sin voto. (...)*”

Que los Estatutos Generales en su Artículo 56 del Capítulo 10 establece que el Consejo Superior estará integrado de la siguiente forma: “(...) a) *Un Representante de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos.* b) *El Rector, quien lo presidirá.* c) *El Director Académico General.* d) *El Director de Bienestar Institucional.* e) *El Representante de los Profesores.* f) **El Representante de los Estudiantes.** g) *El Representante de los Egresados Graduados.* h) *El Secretario General quien actúa como secretario del Consejo Académico. (...)*”

Que el Acuerdo No. 115 del 27 de octubre del 2015 por medio del cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES**, establece en su Capítulo III, Literal b) del Artículo 6, como derecho del estudiante “(...) b) *Participar directa e indirectamente en la elección de los organismos colegiados institucionales y como miembro del Consejo Superior y Consejo Académico. (...)*”

Que en cumplimiento a lo establecido en el Literal f) del Artículo 47 del Estatuto General, es función del Consejo Superior “(...) *Reglamentar la elección del representante de los docentes, de los estudiantes y egresados ante los Consejo Superior y Académico según sea el caso. (...)*”, razón por la que el Consejo Superior mediante Acuerdo CS No. 007 - 2022 del día 24 de agosto del 2022, aprobó el Cronograma de elecciones del Estamento Estudiantil y delega a la Rectoría y Secretaría General, para reglamentar y convocar a elección de representantes de estudiantes, para los Consejos Académico y Superior, mediante Resolución de Rectoría.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° OBJETO: Reglamentar, parametrizar y convocar para la celebración del proceso electoral de la Representación Estudiantil en la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES**. Lo anterior con el propósito de velar por que las votaciones traduzcan la voluntad espontánea y auténtica de los Estudiantes durante la jornada electoral.

ARTICULO 2. La participación de los Estudiantes es un derecho y un fin de la representación. Todos los Estudiantes tienen derecho a elegir y ser elegidos.✖

APRENDER PARA CRECER

ARTICULO 3. PROTECCIÓN DEL DERECHO AL SUFRAGIO. La Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos y la Rectoría otorgarán plenas garantías a los Estudiantes en el proceso electoral.

ARTICULO 4. DEFINICIONES. Deberá entenderse que:

Proceso Electoral: Es el conjunto de actos realizados para renovar a los miembros activos de la Representación Estudiantil en el FCECEP.

El proceso comprende las siguientes tres etapas:

Preelectoral: Pedagogía electoral.

Electoral: Pedagogía electoral, inscripciones, campaña, silencio y jornada electorales.

Poselectoral: Escrutinio y lectura de resultados y posesión de elegidos.

Elecciones: Son el mecanismo mediante el cual los estudiantes activos de pregrado eligen por votación a sus representantes. Se realizan durante la jornada electoral y son organizadas por la Secretaría General.

Lista: Es la postulación de una lista de los respectivos candidatos a representante de semestre o programa de cada Unidad Académica, junto con una fórmula de candidatos.

Testigos Electorales: Serán los encargados de ser veedores durante el proceso y jornada electoral y el conteo de votos.

Censo Electoral: Para los fines establecidos en la presente Resolución se entiende como Censo Electoral a la totalidad de Estudiantes activos. El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS ELECTORALES. Todos los participantes del proceso electoral de la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES**, tienen como principios rectores los siguientes:

Secreto del voto: Nadie distinto al sufragante debe tener conocimiento alguno del contenido de su voto. Las autoridades electorales de la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES** deben garantizar el derecho que tiene cada Estudiante de votar libremente sin revelar sus preferencias.

Capacidad electoral: Todo Estudiante puede elegir y ser elegido, mientras no exista normatividad expresa que le limite su derecho.

Igualdad: Todos los candidatos serán iguales. Tendrán los mismos derechos, deberes, restricciones y reglas que regirán las campañas y la jornada electoral. La Secretaría General deberá actuar con responsabilidad e imparcialidad para garantizar que todos los participantes del proceso electoral tengan las mismas condiciones. X

APRENDER PARA CRECER

Imparcialidad: La Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos, Rectoría y la Secretaría General deberán asegurar y garantizar los derechos de todos los actores del proceso electoral (convocatoria, inscripciones, campaña y jornada de elección) y de quienes sean investigados electoralmente por procedimiento de sanción electoral, sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Será deber de las autoridades electorales declararse impedidas cuando no sea posible la objetividad durante alguno de los procesos consagrados en esta Resolución.

Pedagogía electoral: Es responsabilidad de los Directores de Programa enseñar sobre la importancia del voto y motivar la actividad democrática en campaña pedagógica. Igualmente, es deber del Director de Programa reunirse con los candidatos y explicar claramente las normas de juego, la importancia de la transparencia y la necesidad de generar buenas prácticas electorales, teniendo como eje principios éticos y rectores de la FCECEP. Será responsabilidad de los Directores de Programa transmitir la información del proceso electoral.

Transparencia: Es responsabilidad del FCECEP propender porque todas las acciones y procesos electorales, la conducta de los candidatos, sus motivaciones, justificaciones y posibles implicaciones tengan un carácter claro y evidente para los Estudiantes, buscando la confianza en el proceso electoral por parte de la comunidad Estudiantil.

Buena fe: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de todos los participantes del proceso electoral, en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Moralidad: Todos los candidatos y, en general, las personas concurrentes en el proceso electoral, están obligados a actuar conforme a los principios y valores de esta Resolución, tanto en los procesos mismos de campaña y elección como en su manejo administrativo.

Debido proceso: De acuerdo con el Artículo 29 de la Constitución Política, los candidatos podrán ser investigados y sancionados electoralmente de acuerdo con las normas preexistentes al acto que se les atribuya y por la autoridad competente, con observancia de las formas propias del procedimiento de sanción electoral que se establecen en la presente Resolución, respetándose los derechos del presunto implicado en fallas de cualquier índole.

Derecho de contradicción y defensa: Todos los participantes del proceso electoral tendrán derecho a ser escuchados, para garantizar que no sean juzgados sin haber tenido los medios adecuados y necesarios para su defensa o para controvertir lo que se haya dicho en su contra. Lo anterior pretende que todos los participantes del proceso electoral puedan hacer valer su defensa ante las instancias que correspondan.

Presunción de inocencia: Se presume la inocencia del candidato durante la investigación en el procedimiento de sanción electoral, y toda duda será resuelta a favor de este cuando no haya modo de eliminarla. El candidato sólo será responsable una vez 

APRENDER PARA CRECER

sea sancionado electoralmente mediante acto motivado.

Comunicación Las campañas, los participantes del proceso y los investigados electoralmente tendrán el derecho de conocer los comunicados, convocatorias y asuntos relacionados, de manera oportuna y sin discriminación de ninguna índole. Del mismo modo, en casos particulares, se mantendrá la comunicación de manera directa para respetar los derechos individuales correspondientes.

Honradez: Todas las actuaciones de las partes deberán propender por la rectitud, la honestidad y la justicia durante todo el proceso electoral.

Proporcionalidad: La sanción disciplinaria en el proceso electoral debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija el presente Resolución

Voto programático: Se busca que los sufragantes puedan escoger el programa de gobierno que más se ajusta a sus preferencias, partiendo de que este será el eje de la gestión de quien resulte elegido.

ARTICULO 6. DE LOS PARTICIPANTES. Se consideran participantes dentro del proceso electoral a:

- Secretaria General,
- Candidatos y sus suplentes,
- Comisión Veedora,
- Jurados,
- Estudiantes,

ARTICULO 7. DE LA COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. La Secretaria General será la Coordinadora de la Elecciones; será primera instancia como garante del proceso y sus pronunciamientos se darán a conocer a través de comunicaciones oficiales.

ARTICULO 8. FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL EN EL PROCESO ELECTORAL. Son funciones de la Secretaria General, las siguientes:

1. Verificar que el proceso de inscripciones esté de acuerdo con los reglamentos respectivos y que los candidatos acrediten las calidades y requisitos necesarios para ser elegidos.
2. Realizar los escrutinios de votación y conocer de las reclamaciones e impugnaciones que se presenten válidamente en única instancia, incoadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la elección y resolver dichas reclamaciones con base en las disposiciones contenidas en la normatividad interna de la FCECEP, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación en debida forma. X

APRENDER PARA CRECER

3. Servir de veedora y dar fe de los procesos electorales que se adelanten al interior del FCECEP.

ARTICULO 9. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos y sus suplentes son titulares de los siguientes derechos y deberes:

1) Derechos:

- a) Utilizar redes sociales, páginas de Internet, blogs y demás recursos virtuales, electrónicos y/o físicos para promocionar contenido con sus propuestas y objetivos, dentro del marco de la moral.
- b) Recibir de manera oportuna la información del proceso electoral.
- c) Tener fácil acceso a los documentos que rigen a la Representación Estudiantil y al proceso electoral.
- d) Gozar de los principios rectores que rigen la presente Resolución.
- e) Ser comunicados de manera oportuna de la apertura de procesos por faltas electorales.

2) Deberes:

- a) Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
- b) Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto a los participantes del proceso electoral y, en general, a todos los miembros de la comunidad CECEPIENSE.
- c) Abstenerse de obstaculizar los procesos en torno al desarrollo de la jornada electoral.
- d) Asistir a las citaciones hechas por la Secretaria General.
- e) Cumplir a cabalidad con los principios que rigen esta Resolución.
- f) Acatar lo estipulado en las circulares normativas emitidas por la FCECEP.

ARTICULO 10. PROCESO ELECTORAL. Se entiende por proceso de electoral el comprendido entre el primer día de inscripciones hasta la declaratoria de elegidos que hace Secretaría General.

ARTICULO 11. CONVOCATORIA A ELECCIONES. Se convoca a elecciones a la comunidad Estudiantil, proceso que se surtirá a partir del día 05 de septiembre del 2022.

ARTICULO 12. La elección de los representantes Estudiantes a los diferentes cuerpos colegiados se hará por mayoría de votos.

PARÁGRAFO 1. Los representantes principales serán elegidos con sus respectivos suplentes quienes los reemplazarán en sus ausencias temporales, para este caso se requiere de dos suplentes.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencias definitivas durante el período correspondiente, para cada cuerpo colegiado será el suplente de manera definitiva quien continué

APRENDER PARA CRECER

ejerciendo las funciones del principal para que no quede sin representación, por el tiempo que falte hasta la finalización del período correspondiente.

PARÁGRAFO 3. En caso de ausencia definitiva del principal y del suplente, se realizará una nueva designación de representantes, la cual sólo será por el término restante para el período, designándose a quien haya obtenido el lugar siguiente en los resultados electorales para el correspondiente estamento, excepto por efecto de la revocatoria.

ARTICULO 13. CUERPOS COLEGIADOS A ELEGIR. De conformidad con lo estipulado en Estatuto General, los respectivos consejos se conforman, así:

Consejo Superior:

- a) Por el Presidente de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos, quien lo preside.
- b) Por los tres (3) Miembros Fundadores designados como representantes de la Asamblea General.
- c) El Rector.
- d) Por un representante de los profesores, elegido mediante reglamentación emitida el Consejo Superior.
- e) Por un representante de los estudiantes, elegido mediante reglamentación emitida por el Consejo Superior.
- f) Por un representante de los egresados graduados, elegido mediante reglamentación emitida por la Consejo Superior.
- g) El Secretario General, con voz, pero sin voto.

Consejo Académico.

- a) Un Representante de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos.
- b) El Rector, quien lo presidirá.
- c) El Director Académico General.
- d) El Director de Bienestar Institucional.
- e) El Representante de los Profesores.
- f) El Representante de los Estudiantes.
- g) El Representante de los Egresados Graduados.
- h) El Secretario General quien actúa como secretario del Consejo Académico.

ARTICULO 14. CALIDAD Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES. Para efectos de la elección de los representantes de estudiantes, los aspirantes al Consejo Superior y Consejo Académico deben reunir los siguientes requisitos:

Consejo Superior.

Ser estudiantes matriculados académica y financieramente, haber cursos y aprobado, como mínimo, tres (3) semestres en su respectivo Programa Académico y encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

APRENDER PARA CRECER

Consejo Académico

Ser estudiantes matriculados académica y financieramente, haber cursos y aprobado, como mínimo, tres (3) semestres en su respectivo Programa Académico y encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes a los Consejos no deben haber sido sancionados disciplinaria o contractualmente, ni condenados por delitos contra el sufragio o por delitos comunes a título de dolo, con sentencia en firme.

PARÁGRAFO 2. No puede postularse quien este o tenga condiciones de movilidad académica, periodos en los cuales pudiere coincidir con la época en la cual ejercería la representación. Esta restricción aplica tanto para el principal como para el suplente, con el fin de evitar que el cuerpo colegiado respectivo se quede sin representación.

ARTICULO 15. DE LA REGULACIÓN DE LAS ELECCIONES. El proceso aplicable para las elecciones que se convocan por la presente Resolución es el contenido en el Estatuto General además de lo señalado en la presente Resolución Rectoral y en armonía con las normas por las que se aclare, modifique o complemente.

ARTICULO 16. CRONOGRAMA ELECTORAL. El proceso electoral establece el siguiente cronograma de actividades:

PROCESO	FECHA	HORARIOS	LUGAR
1. Sensibilización (campana de expectativa).	29 de agosto al 02 de septiembre del 2022	8:00a.m a 7:00p.m	www.cecep.edu.co Correo institucional Stand en la institución
2. Socialización proceso (instructivos).			
3. Convocatoria.	05 de septiembre del 2022	5:00p.m	www.cecep.edu.co Correo institucional Cartelera
4. Conformación comité veedor y jurados.	05 de septiembre del 2022		Correo electrónico
5. Inscripción de representante.	06 al 10 de septiembre del 2022	8:00a.m del 06 de septiembre a 2:00p.m del 10 de septiembre del 2022.	Correo electrónico secretaria_general@fundacioncecep.edu.co
6. Publicación de inscritos.	12 de agosto del 2022	3:00p.m	www.cecep.edu.co Correo institucional Cartelera
7. Elección Representante por Programa.	13 de agosto del 2022	8:00a.m a 9:00p.m	Auditorio segundo piso
8. Inscripción Representante por Facultad.	15 y 16 de septiembre del 2022	8:00a.m a 8:00p.m	Correo electrónico secretaria_general@fundacioncecep.edu.co
9. Elección Representante por Facultad.	19 de septiembre del 2022	8:00a.m a 9:00p.m	Auditorio segundo piso

APRENDER PARA CRECER

RECLAMACIONES DEL 20 DE SEPTIEMBRE A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.			
10. Elección de Representante Consejo Académico y Consejo Superior.	23 de septiembre del 2022	8:00a.m a 9:00p.m	Auditorio segundo piso
	24 de septiembre del 2022	8:00a.m a 12:00p.m	Auditorio segundo piso
11. Escrutinios.	26 de septiembre del 2022	8:00a.m a 10:00a.m	Secretaría General
12. Publicación de resultados – Resolución Rectoral de los Estudiantes elegidos.	26 de septiembre del 2022	2:00p.m	www.cecep.edu.co Correo institucional Cartelera

ARTICULO 17. De conformidad con el cronograma de actividades la fecha para la Elección de Representante Consejo Académico Y Consejo Superior será los días 23 y 24 de septiembre del 2022.

ARTICULO 18. DE LOS JURADOS Y COMISION VEEDORA. La Secretaria General de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES, designará los jurados de votación y comisión veedora, los cuales serán profesores o trabajadores administrativos de la FCECEP, el día 05 de septiembre del 2022.

ARTICULO 19. DE LA REGULACIÓN DEL VOTO. Los estudiantes, se expresarán mediante el voto individual y secreto por las diferentes personas que conforman los estamentos.

ARTICULO 20. VOTO EN BLANCO. Se considera voto en blanco, aquel voto válido marcado en la casilla que se haya destinado para tal fin.

ARTICULO 21. DE LAS INSCRIPCIONES. Los candidatos y sus suplentes se inscribirán dentro de las fechas señaladas en el calendario electoral, mediante formulario electrónico el cual deberá ser enviado al correo de secretaria_general@fundacioncecep.edu.co, desde las 8:00a.m del día 06 de septiembre del 2022 hasta las 2:00p.m del día 10 de septiembre del 2022.

ARTICULO 22. DEL SISTEMA DE VOTACIÓN. La TARJETA ELECTORAL, contendrá los nombres de los candidatos, estudiantes que encabezan las listas debidamente conformadas e inscritas, el programa al que pertenecen, el Consejo al que postulan, el periodo para el cual se elige y el número que le sea asignado por Secretaria General de acuerdo al orden de inscripción.

ARTICULO 23. EL RÉGIMEN PARA EL CASO DE MAYORÍAS. El régimen de mayorías que operará para la elección de los representantes ante los diferentes Consejos del Cogobierno por parte de los Estudiantes será de la siguiente manera:

Las elecciones de estudiantes para el Consejo Superior y Académico se harán por votación de toda la comunidad estudiantil por simple mayoría

APRENDER PARA CRECER

ARTICULO 24. APERTURA, DESARROLLO Y CLAUSURA DE LAS ELECCIONES. El día de las elecciones la Secretaria General, organizará cada una de las mesas con todos los elementos y documentos electorales y dará apertura a la jornada electoral a las 8:00a.m. previa posesión de los jurados de votación designados para los comicios.

PARÁGRAFO 1. Para dar apertura a la mesa de votación se requiere como mínimo la presencia de dos (2) jurados. En caso de no contar con los jurados requeridos, Gestión Humana, procederá a designarlos en el acto, quien notificará a la Secretaria General.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría General, harán entrega del instructivo a los jurados de votación.

ARTÍCULO 25. Para ejercer el derecho al voto se requiere:

1. Figurar en las listas oficiales expedidas por la oficina de Registro Académico, según sea el caso de estudiantes.
2. Identificarse ante los jurados de la mesa de votación con su respectivo documento de identidad: cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
3. Firmar el listado oficial de sufragantes previo a la entrega de las tarjetas electorales.

ARTICULO 26: JORNADA ELECTORAL. La jornada electoral será continua desde las 8:00 a.m. a las 9:00 p.m., una vez terminada la votación, los jurados realizarán el conteo de votos de la mesa con la presencia de un testigo debidamente acreditado por cada lista inscrita atendiendo el siguiente procedimiento:

1. El jurado abrirá la urna ante los testigos.
2. Se contará el número de TARJETAS ELECTORALES, se confrontará con la lista general de sufragantes, si coincide con el número se procederá a su conteo; en su defecto se introducen las TARJETAS ELECTORALES a la urna y se sacarán a la suerte las sobrantes y se incinerarán. Luego se procederá al conteo.
3. Una vez realizado el conteo se anotará en el acta de escrutinio su resultado, firmando la correspondiente acta.
4. Terminado el escrutinio de mesa se introducirán todos los documentos electorales en un sobre especial, el cual se sellará y firmará y se lleva en compañía de los testigos que lo deseen a Secretaría General.

PARÁGRAFO 1. Cada lista tendrá derecho a contar con la presencia de un Testigo por cada mesa de votación, el cual deberá ser acreditado ante la Secretaria General.

PARÁGRAFO 2. Los votos en blanco se registrarán de manera independiente a los votos obtenidos por los candidatos. En el evento en que los votos en blanco superen los votos obtenidos por las candidaturas, se procederá con la repetición del proceso electoral únicamente para la designación particular del representante en que suceda ✕

APRENDER PARA CRECER

esta votación.

Para el anterior efecto, se deberá hacer la respectiva constancia mediante Acta suscrita por la Secretaria General, la cual se levantará al momento del cierre de la jornada de escrutinio, para que se disponga lo pertinente en el proceso que deba repetirse.

ARTICULO 29. SANCIONES E INVESTIGACIÓN ELECTORAL. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Es responsabilidad y atribución del Secretario General el control del procedimiento de investigación electoral de manera oficiosa o mediante denuncia interpuesta por algún miembro de la comunidad académica.

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE ACUSACIONES. El Secretario General en ejercicio de sus funciones para la formulación de acusaciones, actuará dando cumplimiento al siguiente procedimiento:

Recepción de denuncias: Durante el proceso electoral y hasta tres (3) días hábiles posteriores al cierre de la jornada electoral, se podrán interponer denuncias que cuenten con el respectivo respaldo probatorio pertinente e idóneo de acuerdo a las faltas electorales estipuladas. Las denuncias podrán ser radicadas de forma física o por correo electrónico ante la SECRETARIA GENERAL, y cualquier miembro de la comunidad cecepiense tiene el derecho de presentar este tipo de acciones. La SECRETARIA GENERAL estará en la obligación de conocer quién hace la denuncia, pero deberá manejar confidencialidad y reserva de la identidad de que denuncia según lo exponga la persona.

Investigación de los hechos: Es responsabilidad exclusiva de SECRETARIA GENERAL realizar la investigación necesaria frente a las denuncias interpuestas. Dicha investigación tendrá plazo de 48 horas calendario, desde la recepción de la denuncia, para determinar si procede o no acusación ante la Rectoría conforme a la idoneidad y pertinencia de las pruebas presentadas. De considerarlo necesario, la SECRETARIA GENERAL determinará si para las faltas electorales gravísimas deberá disponer de doce (12) horas adicionales para su investigación.

Acusación ante la Rectoría: Es atribución exclusiva de SECRETARIA GENERAL realizar acusaciones ante el RECTORÍA, cuando haya lugar a estas, una vez se finalice la investigación de los hechos. Esta acusación deberá ser informada a la RECTORÍA dentro del mismo plazo dispuesto para investigar

Admisión de la acusación. La RECTORÍA, dentro de las doce (12) horas calendario, contadas a partir de la hora en que recibe la acusación de parte de la SECRETARIA GENERAL, deberá pronunciarse admitiendo o no la acusación. De ser admitida, en el mismo acto deberá definirse fecha y hora para llevar a cabo audiencia electoral pública. En caso de no ser admitida la acusación, se archivará la investigación. En ambos casos el acto deberá notificarse al investigado, durante el lapso estipulado en el presente numeral. *X*

APRENDER PARA CRECER

Notificación a las partes. La notificación a los implicados en una investigación se efectuará por medio del correo institucional de la FCECEP. Se entenderá como notificada la parte al cabo de las doce (12) horas calendario, contabilizadas a partir del envío de la comunicación a su correo institucional, al cabo de las cuales, si no se tiene constancia de lectura, se enviará un segundo correo (sobre el primero), en el que se confirme la notificación. Los involucrados tendrán derecho a que se les comunique formalmente:

La acusación que realice la SECRETARIA GENERAL con las pruebas recaudadas y la presunta falta electoral cometida;

El acto de admisión de la acusación por parte de RECTORÍA, en el que conste la formulación de los cargos que se le imputan al investigado, las conductas, las faltas electorales atribuibles con la calificación provisional de las mismas de manera clara y precisa, y la citación a la audiencia pública electoral;

El acto mediante el cual RECTORÍA inadmite la acusación y se archiva la investigación.

Audiencia. La audiencia se llevará a cabo una vez se surta en debida forma la notificación del acto que admite la acusación al investigado, el día y la hora dispuesta por la RECTORÍA. Esta audiencia se podrá celebrar, siempre y cuando haya sido notificada al acusado, con un tiempo de antelación no inferior a 48 horas calendario, disponibles para preparar su defensa. Será potestad de la RECTORÍA solicitar más pruebas, además de las aportadas por las partes. En caso de solicitar nuevas pruebas, de la RECTORÍA deberá aplazar la audiencia.

Descargos. El acusado podrá presentar sus descargos en el marco de la audiencia electoral pública ante la RECTORÍA. Para su defensa y descargos, los implicados tendrán derecho a: (i) que se le dé traslado a cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados en la admisión de la acusación; (ii) que se les conceda un término mínimo de 48 horas calendario para que puedan formular sus descargos de manera oral o escrita, (iii) a controvertir las pruebas allegadas en su contra o guardar silencio sobre las mismas y aportar las que consideren necesarias para sustentar sus descargos o defensa, (iv) a impugnar la sanción.

Decisión electoral. En la misma audiencia pública electoral, la RECTORIA se pronunciará de fondo sobre los hechos, una vez haya sido ejercido el derecho de defensa por parte del investigado. La decisión se notificará por estrado en la misma audiencia pública electoral.

Recursos. Contra la decisión electoral proceden los recursos señalados en esta Resolución.

PARÁGRAFO 1. Cuando la presunta falta electoral sea por parte de algún miembro de la SECRETARIA GENERAL, será función de los miembros del Consejo Superior, a excepción del SECRETARIO GENERAL y RECTOR, recibir las denuncias, iniciar la investigación, acusar ante la RECTORÍA y notificar a las partes.

APRENDER PARA CRECER

ARTICULO 31. DE LA VIOLACIÓN AL EJERCICIO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. FALTAS ELECTORALES. Todas las faltas o reclamaciones electorales en las que incurran los Estudiantes, candidatos, fórmulas, listas, testigos electorales en nombre de algún candidato, serán investigadas por la SECRETARIA GENERAL. Cuando haya lugar, el SECRETARIO GENERAL, formulará acusación la cual será remitida a RECTORÍA, el cual fallará en primera instancia.

PARÁGRAFO 1. Todas las faltas o reclamaciones en las que incurran los miembros del SECRETARIA GENERAL serán investigadas por los miembros del Consejo Superior, a excepción de quien lo preside. Cuando haya lugar, el ente referido anteriormente formulará acusación ante la RECTORÍA, quienes fallarán en primera instancia.

ARTICULO 32. DE LAS FALTAS ELECTORALES. La presente resolución definirá de manera inequívoca, expresa y clara las conductas y omisiones que sean consideradas como faltas electorales. Para que una conducta sea sancionable electoralmente, se requiere que esté claramente definida como tal en los enunciados de la presente Resolución y vaya en contra de sus principios.

PARÁGRAFO 1. Toda falta en esta Resolución atenta contra el desarrollo óptimo y transparente del proceso electoral. Serán imputadas y sancionadas a título de dolo, cuando se pruebe la intencionalidad, premeditación o voluntad del investigado en la comisión de los hechos; o de culpa, cuando se pruebe la negligencia, impericia o falta de cuidado en la ocurrencia de los hechos.

ARTICULO 33. DE LAS CONSECUENCIAS DE LAS FALTAS ELECTORALES. Toda aquella persona que incurra en una falta gravísima, grave o leve será sujeto de la imposición de sanciones electorales que van desde las disculpas públicas hasta la solicitud de la apertura de un proceso disciplinario ante las instancias correspondientes del FCECEP.

ARTICULO 34. FALTAS GRAVÍSIMAS. Se consideran faltas gravísimas contra el proceso electoral las siguientes:

Perturbación del proceso electoral. Cualquiera que, por medio de maniobra engañosa, perturbe o impida la votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma.

Constreñimiento al sufragante. Cualquiera que amenace o presione, por cualquier medio, a un Estudiante con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.

Fraude al sufragante. Cualquiera que, mediante maniobra engañosa, por sí mismo o por interpuesta persona, obtenga que un Estudiante vote por determinada fórmula, candidato

APRENDER PARA CRECER

o lo haga en blanco.

Corrupción al sufragante. Cualquiera que prometa, pague o entregue dinero, dádiva u ofrezca beneficio particular o en favor de un tercero a un Estudiante con el propósito de sufragar por una determinada fórmula, candidato, o para que lo haga en blanco o se abstenga de hacerlo. También se entenderá como corrupción la entrega de objetos que se salgan de las limitaciones establecidas por la SECRETARIA GENERAL en la circular normativa correspondiente.

Falsedad de documento. Se entenderá como falsedad de documento: Incurrir en presentación de documentación falsa ante la SECRETARIA GENERAL para la inscripción de la fórmula, lista y/o un candidato en particular, o para votar.

Alteración de resultados electorales. Cualquiera que, por medio distinto de los señalados en los Artículos precedentes, altere el resultado de una votación o introduzca documentos indebidamente.

Agresión y hostigamiento. Todo aquel que en el marco del proceso electoral agreda u hostigue a un candidato, miembro de la Representación Estudiantes, miembro de la SECRETARIA GENERAL, etc. Se entenderá también como hostigamiento el ejercer presión ante alguno de los miembros para obtener beneficios propios o en nombre de terceros en las decisiones electorales.

ARTICULO 35. SANCIONES POR FALTAS GRAVÍSIMAS. Solicitud de apertura de un proceso disciplinario ante las instancias correspondientes del FCECEP y retiro de la fórmula, lista o candidato, e inhabilidad permanente. Retribuir a la comunidad por su falla con el reconocimiento de su actuar en el marco de la pedagogía electoral según establezca la RECTORÍA.

ARTICULO 36. FALTAS GRAVES. Se consideran faltas graves contra el proceso electoral las siguientes:

Entrega de información electoral secreta. Cualquiera que incurra en maniobras engañosas o fraudulentas para acceder a cualquier documento o información de carácter confidencial bien sea con el propósito de alterar el proceso electoral o con beneficio propio; o cualquiera que incurra en maniobras engañosas para dar información de carácter confidencial.

Competencia desleal. Cualquier candidato que:

- Difame, calumnie o injurie contra sus opositores durante el proceso electoral bien sea con el propósito de alterar el voto de los sufragantes o para beneficio propio.
- Incurra en plagio de los programas de gobierno.
- Durante el proceso electoral, participe abiertamente o de forma oculta en dos listas diferentes para obtener beneficios propios o para un tercero.

Proselitismo político en silencio electoral. Todo candidato que divulgue y/o ~~X~~

APRENDER PARA CRECER

promocione su campaña por fuera de los tiempos y/o espacios establecidos por la SECRETARIA GENERAL. Adicional, se entenderá como proselitismo la divulgación y promoción de la campaña por parte de los grupos de apoyo.

Propaganda electoral prohibida. Utilizar los espacios no autorizados para promocionar la campaña. Se entenderán como espacios no autorizados: las monitorias académicas, lugares no permitidos por el FCECEP y demás que determine el SECRETARIA GENERAL en la circular normativa para la campaña electoral que esté en curso.

Lenguaje ofensivo. Se prohíbe el lenguaje ofensivo que vulnere la imagen, las ideas o proyectos por parte de cualquier candidato durante la campaña y los debates organizados por la SECRETARIA GENERAL; así como el lenguaje y acciones que falten al respeto de la SECRETARIA GENERAL, la RECTORÍA y a la comunidad cecepiense.

ARTICULO 37. SANCIONES POR FALTAS GRAVES. Retiro de la fórmula, lista o candidato, e inhabilidad por el tiempo que determine la RECTORÍA. Retribuir a la comunidad por su falla con el reconocimiento de su actuar en el arco de la pedagogía electoral según establezca el RECTORÍA.

PARÁGRAFO 1. En el supuesto de que los participantes del proceso electoral vulneren el presente Resolución y los Reglamentos de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES, estos pueden ser sancionables por sus dos calidades, sin ser excluyentes. En consecuencia, la FCECEP podrá comenzar de oficio un proceso disciplinario.

ARTICULO 38. FALTAS LEVES. Se consideran faltas leves contra el proceso electoral las siguientes:

Propaganda electoral prohibida: Serán consideradas como propaganda indebida dentro de las elecciones las siguientes:

1. Publicidad que contenga los logos institucionales del FCECEP.
2. Usar el nombre de directivos, Estudiantes, administrativos, grupos institucionales, dependencias u otros órganos relacionados al FCECEP para promocionar la campaña, sin autorización de los mismos, radicada previamente ante la SECRETARIA GENERAL, por escrito.
3. Usar el nombre de entidades y terceros externos al FCECEP para promocionar la campaña, sin autorización de los mismos, radicada previamente ante el SECRETARIA GENERAL, por escrito.
4. Engañar al elector con propuestas que se desliguen de las funciones y alcances de la representación Estudiante.
5. Utilizar publicidad adhesiva en lugares no permitidos y/o elementos electrónicos de sonido. Asimismo, utilizar espacios no autorizados por el FCECEP y por la SECRETARIA GENERAL para la propaganda electoral de las listas o los candidatos.
6. Desacatar las circulares normativas que la SECRETARIA GENERAL emita, diferente a lo establecido en los Artículos correspondientes a faltas graves o gravísimas.

APRENDER PARA CRECER

7. Faltar a cualquier otro de los deberes y responsabilidades que esta Resolución les atribuya a los miembros del proceso electoral.

ARTICULO 39. SANCIONES POR FALTAS LEVES. Ofrecimiento de disculpas públicas y, en caso de ser necesario, el retiro de los objetos denunciados. Retribuir a la comunidad por su falla con el reconocimiento de su actuar en el marco de la pedagogía electoral.

PARÁGRAFO 1. En el supuesto de que los participantes del proceso electoral vulneren el presente Resolución y los Reglamentos de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES, estos pueden ser sancionables por sus dos calidades, sin ser excluyentes. En consecuencia, la Universidad podrá comenzar de oficio un proceso disciplinario.

ARTICULO 40. DE LA AUDIENCIA ELECTORAL. Será pública para los miembros de la comunidad cecepiense y tendrá como fin dar lugar a la protección de los derechos de audiencia, defensa y contradicción del acusado. La SECRETARIA GENERAL presentará la acusación aportando las pruebas pertinentes, conducentes y necesarias dando a conocer las situaciones y razones que dan sustento a la misma y a la formulación de cargos por la presunta falta electoral. En la audiencia los acusados podrán presentar sus descargos. De considerarse pertinente, se abrirá interrogatorio a los testigos presentados por las partes para luego dar lugar a los alegatos de conclusión. Por último, la RECTORÍA determinará el tiempo que utilizará para deliberar, profiriendo su decisión dentro de la misma audiencia. La audiencia podrá ser suspendida una sola vez, y su reanudación deberá hacerse dentro de las doce (12) horas hábiles siguientes.

ARTICULO 41. La RECTORÍA determinará la sanción pertinente a partir de la gravedad de la falta según lo estipulado en la presente Resolución. Con base en esto, será emitido un fallo que se notificará por estrado en la misma audiencia. La RECTORÍA está obligado a expedir la sanción de manera oportuna y a otorgar a los sancionados los recursos correspondientes, que deberán interponerse y sustentarse en la misma audiencia.

ARTICULO 42. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los miembros de la SECRETARIA GENERAL, la RECTORÍA, del Consejo Superior y/o de la Asamblea de General de Fundadores y Miembros Eméritos se pueden declarar impedidos por razón de parentesco, amistad, enemistad, intereses particulares, conocer de la investigación, de la acusación y/o de la decisión en primera instancia, o alguna otra causa justificada.

ARTICULO 43. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. La SECRETARIA GENERAL, la RECTORÍA, del Consejo Superior y/o de la Asamblea de General de Fundadores y Miembros Eméritos en los cuales concurra alguna de las formas estipuladas en el Artículo 65 de este Resolución, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. Se designará a otro integrante que haga sus veces honrando la honestidad e imparcialidad en todo caso.

PARÁGRAFO 1. La SECRETARIA GENERAL, la RECTORÍA, del Consejo Superior y/o de la Asamblea de General de Fundadores y Miembros Eméritos deberán declararse

APRENDER PARA CRECER

impedidos en la toma de decisiones electorales que se separen de los procesos de sanción, procesos disciplinarios e investigaciones electorales cuando se presente alguna de las formas establecidas en el del presente Resolución.

ARTICULO 44. El candidato podrá recusar a los miembros del SECRETARIA GENERAL, del RECTORÍA, del CSE y/o de la Asamblea Máxima de Presidentes, ante el mismo organismo al que pertenece el recusado. Las mismas instancias serán competentes cuando el miembro sea quien se declare impedido. La respuesta sobre la recusación o el impedimento deberá ser motivada y no admite recursos.

ARTICULO 45. Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, hasta que se determine que hay una decisión electoral definitiva.

ARTICULO 46. Se suspenderán los términos y plazos previstos cuando se presente recusación o se manifieste el impedimento, hasta que este se resuelva definitivamente.

ARTICULO 47. No son recusables quienes les correspondan decidir sobre la recusación. No habrá tampoco lugar a recusación contra los que reemplacen a aquellos quienes se declararon impedidos.

ARTICULO 48. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Se establecen como medios de impugnación los siguientes:

Recurso de Reposición Se entiende que el recurso de reposición se interpone ante la instancia que profirió la sanción, cuando el afectado considere que en su proceso se presentan inconsistencias, buscando que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión tomada. El recurso deberá interponerse en la misma audiencia en que sea notificada la decisión, con expresión de las razones que lo sustenten, de forma verbal inmediatamente se pronuncie el sentido de la decisión. No procede recurso alguno contra la decisión que resuelve la reposición, la cual sólo podrá pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el recurrente. **Trámite.** El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá por escrito previo traslado a la parte contraria en un tiempo de (3) días hábiles.

Recurso de Apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que la Rectoría, se pronuncie nuevamente sobre los aspectos que el apelante haya manifestado en su recurso, con el fin de que revoque o reforme la decisión de primera instancia. La segunda instancia sólo podrá pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el apelante, la decisión de primera instancia y los motivos de la decisión que resuelve la reposición; no podrá pronunciarse sobre hechos no contenidos en la decisión de primera instancia o en el recurso, ni podrá agravar la sanción impuesta. **Procedencia.** Son apelables las decisiones de primera instancia. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

El recurso de apelación contra la decisión de fondo que se emita en el curso de la

APRENDER PARA CRECER

audiencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Se resolverá sobre su procedencia al final de la audiencia.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se interponga directamente, se dará traslado a la segunda instancia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Cuando se interponga en subsidio, se dará traslado a la segunda instancia en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se haya notificado la decisión que resuelve la reposición y siempre y cuando se mantenga la decisión de primera instancia.

El recurso de apelación podrá resolverse por escrito o verbalmente en audiencia adicional de segunda instancia.

No procede recurso alguno contra la decisión que resuelve la apelación.

ARTICULO 49. DE OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN. REVOCATORIA DEL MANDATO. Los representantes Estudiantes podrán ser revocados de su cargo de Representación a través del mismo mecanismo por el que fueron elegidos.

ARTICULO 50. MOTIVACIÓN. La solicitud de la revocatoria deberá contener las razones que la fundamentan, ya sea por la insatisfacción justificada y general de los Estudiantes frente a su labor o por el incumplimiento del Plan de Gestión.

ARTICULO 51. Únicamente podrán sufragar quienes hayan estado habilitados para votar por el representante correspondiente en las elecciones generales.

ARTICULO 52. PROCEDIMIENTO DE LA REVOCATORIA. La revocatoria será solicitada ante el SECRETARIA GENERAL por cualquier Estudiante que exprese en un documento la motivación sustentada, acompañada por un número de firmas de los representados que deberá ser superior a la mitad más uno de los votos obtenidos.

El SECRETARIA GENERAL deberá verificar, en un máximo de cinco (5) días, que el documento presentado tenga una motivación válida y que cumpla con el número de firmas necesario. De ser así, se aprobará la solicitud de revocatoria y se informará al Consejo Superior para convocar a la SECRETARIA GENERAL y enviarle una copia de la solicitud.

La SECRETARIA GENERAL notificará a la persona cuya representación pretende revocarse y a quienes realizaron la solicitud, en un plazo de cinco (5) días. A partir de la notificación contará con dos (2) semanas para convocar a las votaciones.

Si la mitad más uno de los votantes elige "sí" a la pregunta de si desea revocar el mandato, la revocatoria operará siempre y cuando la cantidad de votos no sea inferior al 55% del número de votos con los que ganó en las elecciones generales.

Si la revocatoria prosperara, se procederá a remover el representante de su cargo y a convocar a nuevas elecciones para elegir otro representante Estudiante, en concordancia~~X~~

APRENDER PARA CRECER

con el Resolución Electoral.

PARÁGRAFO 1. No podrá solicitarse revocatoria de un cargo de la Representación Estudiantil antes del primer cierre académico de la gestión.

PARÁGRAFO 2. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del representante, esta no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

ARTICULO 53. Corresponderá a la SECRETARIA GENERAL, una vez cumplidos los requisitos establecidos para la solicitud de revocatoria, coordinar la divulgación, promoción y realización de la convocatoria para la votación.

ARTICULO 54. Las demás condiciones y especificaciones señaladas que no hayan sido aclaradas en la presente resolución rectoral, continúan vigentes mientras se expide la actualización del reglamento Electoral.

ARTICULO 55. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

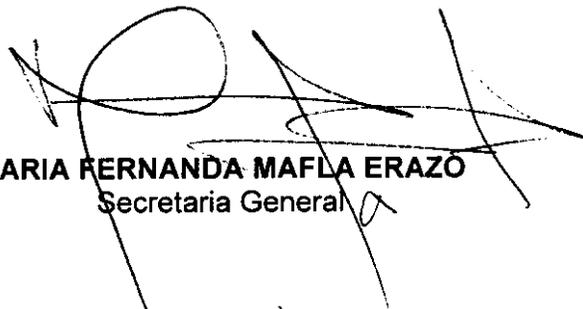
ARTÍCULO 56. Publicar la presente resolución por la página web y notificar a todas las dependencias, directivos y Estudiantes de la Institución.

Se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes agosto de dos mil veintidós (2022)

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MARIBEL PISSO SERNA
Rectora



MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO
Secretaria General

Proyecto: Estefania Simales Cruz – Secretaria Asistente Secretaria General.
Revisó: Katherine Victoria Oliveros – Asistente Secretaria General.
Aprobó: Maria Fernanda Mafla Erazo – Secretaria General.

APRENDER PARA CRECER